

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3 Y/O SILVANA
ARAGON MOLINA
DEMANDADO: JOSÉ GUILLEVALDO OROZCO QUIÑONEZ
RAD: 2023-00055-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 24 DE ABRIL DE 2023,
DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 10:09,
PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR EN CONTRA DEL
SEÑOR **JOSÉ GUILLEVALDO OROZCO QUIÑONEZ**.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 3 ARCHIVOS EN
FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS
ANEXOS, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN Y LA
MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA LETRA DE CAMBIO,
CARTA DE INSTRUCCIONES Y DOCUMENTO QUE ACREDITA SER
ASOCIADO EN LA COOPERATIVA DE LA REFERENCIA, LO ANTERIOR,
FIRMADO POR EL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA APODERADA DE LA PARTE
DEMANDANTE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DEL 50% DE LA MESADA
PENSIONAL DE LA PARTE DEMANDADA, COMO PENSIONADO DEL
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR-.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALCIOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3 Y/O SILVANA ARAGON MOLINA

DEMANDADO: JOSÉ GUILLEVALDO OROZCO QUIÑÓNEZ

RAD: 2023-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0058 II TRIMESTRE 2023

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio sin número y de fecha de creación del veinte (20) de febrero de 2023, proveniente de su deudor **JOSÉ GUILLEVALDO OROZCO QUIÑÓNEZ** por lo cual la parte activa presenta demanda ejecutiva singular en contra del extremo demandado ante este Despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA COOCREDISAR Y/O SILVANA ARAGÓN MOLINA** identificada mediante NIT. 900361817-3, representada legalmente por la señora **SILVANA ARAGÓN MOLINA** y en contra del señor **JOSÉ GUILLEVALDO OROZCO QUIÑONEZ** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número, de fecha de creación del veinte (20) de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por concepto de capital: La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00)** moneda legal colombiana.
- ❖ Por concepto de intereses, lo que se cause, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad líquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el artículo 8° de la Ley 22133 de 2022 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN a la abogada **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, identificada por medio de la cédula de ciudadanía C.C.39.089.429 y T.P 67.230 del C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 043

Fecha: 29 de mayo de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

